

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de octubre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2020-00295-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 9:15 a.m. del día del 12 de octubre de 2022

Fin audiencia: 9:48 a.m. del 12 de octubre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual el sucesor procesal de la heredera OLGA INES CELY DE RUBIO (hoy fallecida) el señor JAIME ALEJANDRO RUBIO CELY su apoderada MARIA TERESA BANOY AVILA, apoderada de JULIO EDUARDO Y GERMAN HERNANDO, igualmente se hace presente la abogada TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA apoderada de MARIA VICTORIA TORRES DÍAZ.

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
SUCESION DE RAFAEL ENRIQUE RUBIO CELY

Se deja constancia que en la diligencia se resolvió la petición de suspensión del proceso por PREJUDICIALIDAD solicitada a través de apoderada por la Señora MARIA VICTORIA TORRES DIAZ, al estar en curso ante el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad proceso de declaratoria de Unión Marital de Hecho por ella instaurada en contra de RAFAEL ENRIQUE RUBIO CELY, petición que entiende el juzgado es suspensión de la partición, ya que es lo procedente en esta clase de asuntos, en los términos previstos en el artículo 516 del C.G.P.. Ahora bien es cierto que no obra al plenario el certificado a que se refiere el inciso 2º del artículo 505 del C.G.P., pero a través de llamada telefónica realizada por la secretaria del despacho al Juzgado 16 de familia, se les solicito allegaran el vínculo del citado proceso, el cual fue remitido el día de hoy a las 8:25 a.m., y que obra en carpeta separada, revisado el mismo es claro que los demandados vinculados como sucesores procesales ya fueron notificados razón para que se decrete la SUSPENSIÓN de la partición en este asunto, en los términos previstos en el artículo 516 del C.P.G., en concordancia con lo normado en los artículos 1387 y 1388 del C.C.. De esta decisión comuníquesele por el medio más expedito al Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, a quien se le solicita que una vez se profiera sentencia de primera instancia la cual se encuentre en firme y ejecutoriada, se remita en medio digital a fin de continuar con el trámite respectivo.

De otra parte se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por la abogada MARIA TERESA BANOY AVILA en el numeral 30 del índice electrónico correspondiente a los folios 470 a 523, agregados en la carpeta digital que contiene el expediente. Teniendo en cuenta el escrito citado se presentan la siguientes partidas que conforman tanto el activo, como el pasivo:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
<i>PARTIDA PRIMERA: 50% de la casa No. 10 ubicada en la carrera 28 Bis No. 51-61 de Bogotá. M.I. No. 50C-189759.</i>	\$373'200.000
<i>PARTIDA SEGUNDA: 50% de la casa No. 24, ubicada en Bogotá en la carrera 28 Bis No. 49 A – 54, M.I. No. 50C-177906.</i>	\$317'590.000
<i>PARTIDA TERCERA: Derecho de cuota del 36.5% del inmueble el Reposo y/o Magdalena, vereda Balsa del municipio de Chiquinquirá-Boyacá M.I. No. 072-18469.</i>	\$122'400.000
<i>PARTIDA CUARTA: Derecho de cuota del 50% del inmueble La Pradera y/o Las Mangas, ubicado en la vereda de Córdoba del municipio de Chiquinquirá-Boyacá, M.I. No. 072-15455</i>	\$8'730.000
<i>PARTIDA QUINTA: Derecho de cuota de ¼ parte del inmueble La María, que hace parte del de mayor extensión denominado La Esmeralda No. dos, ubicado en la vereda Balsa del Municipio de Chiquinquirá-Boyacá, M.I. No. 072-39206.</i>	\$57'620.000
<i>PARTIDA SEXTA: Derecho de cuota de ¼ parte del inmueble “La Yerbabuena” que hace parte del de mayor extensión denominado La Esmeralda No. dos, ubicado en la vereda Balsa del Municipio de Chiquinquirá- Boyacá, M.I. No. 072-35496</i>	\$46'605.000
<i>PARTIDA SEPTIMA: Un derecho de cuota de 1/3 parte del inmueble “Altos de las cruces”, que hace parte del de mayor extensión denominado La Esmeralda No. dos, ubicado en la vereda Balsa del Municipio de Chiquinquirá-Boyacá, M.I. 072-18469</i>	\$5'820.000 EXCLUIDA
<i>PARTIDA SÉPTIMA: El 50% de vehículo campero de placas FDJ015, marca American Motor Renegado, modelo 1980, tipo JEEP, color negro.</i>	\$2'730.000
PASIVO	VALOR PARTIDA
<i>PARTIDA PRIMERA; Valor del impuesto predial del 50% de la casa carrera 28 Bis no. 51-61, de los años 2017, 2018, 2019 y 2022</i>	\$18'404.500
<i>PARTIDA SEGUNDA: Valor del impuesto predial del 36.5% del predio el REPOSO, vereda la Balsa del año 2022</i>	\$1'698.964

<i>PARTIDA TERCERA: Valor del impuesto predial del 50% del predio La Pradera y/o las Mangas del año 2022</i>	\$1'587.722
<i>PARTIDA CUARTA: Valor del impuesto predial del ¼ parte del predio La María de los años 2019 a 2022.</i>	\$11'289.038
<i>PARTIDA QUINTA: Valor del impuesto predial de ¼ parte del predio La Yerbabuena de los años 2020 a 2022</i>	\$1'989.008 EXCLUIDA

Como los inventarios y avalos fueron presentados por la apoderada que representa a los interesados reconocidos, se les imparte aprobación. Los interesados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la DIAN, tal como obra escrito dentro del expediente digital.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:48 a.m. del día 12 de Octubre de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668e459e322ecac145f7c1b1e970d30fb67bf43fc42dba816f066947ef1ed151**

Documento generado en 12/10/2022 10:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>